UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

AMPLIACION DEL DICTAMEN A.J. – UOC Nº 01/2020.

Ref. Al llamado LPN VIA EXCEPCION Nº 01/2020 – SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE ALMUERZO NATURAL EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE (VIA EXCEPCION).

AL SEÑOR GOBERNADOR DE ALTO PARANA:

Visto, y considerando la Nota DNCP Nº 19130/2020, de fecha 30/09/2020, esta Unidad Operativa de Contrataciones, procedió a ampliar el Dictamen de la UOC Nº 1/2020, remitida en su momento a la Direccion Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de argumentar los puntos 1 y 2 de la NOTA DNCP Nº 19130/2020, por lo tanto expresamos cuanto sigue: ----------

Reunimos entonces bajo el análisis respectivo que esta Institución ha optado por el tipo de procedimiento "Contratación por Vía de la Excepción", teniendo en cuenta la racionalización del saldo de la Adjudicación del llamado anterior **"SERVICIO DE PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ALTO PARANA- AD REFERENDUM - PLURIANUAL -2021 – ID Nº 372868, y de la adjudicación del llamado ADQUISICION DE LECHE FLUIDA UAT Y ALIMENTOS SOLIDOS PARA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA - AD REFERENDUM 2020 - PLURIANUAL -2021 – ID Nº 373.863,** es importante mencionar que en su afán de llegar a un mayor número de beneficiarios ha optado en utilizar saldos presupuestarios provenientes del llamado ID.Nº 373863, y el ultimo código vinculado a dicho proceso fue emitido en fecha 04/08/2020, sin el cual no se podría realizar el cierre de PAC correspondiente para redestinar el Saldo Presupuestario, por lo tanto se ha procedido a realizar una consulta a la DNCP sobre la utilización de líneas de merienda escolar sin la necesidad de una reprogramación con el objetivo de acelerar el proceso, teniendo en cuenta que las mismas poseen plazo para su concreción, para la realización de un nuevo llamado Almuerzo Escolar, en respuesta de la consulta de la Convocante la DNCP recomienda consultar al Ministerio de Hacienda sobre el criterio del uso del saldo de las líneas Presupuestarias, por ende esta Unidad ha procedido a consultar con la Secretaria de Hacienda de nuestra Institución, sobre lo mencionado, por lo que la misma recomienda la reprogramación a fin de que se pueda encuadrar en el marco de la Ley del Presupuesto y su clasificador presupuestario, para proceder al proyecto del llamado en cuestión.----------

Por tal motivo, de hecho el proceso fue iniciado con antelación teniendo en cuenta todos los recaudos legales y ajustándose a todas las normativas legales vigentes que implica el procedimiento de la **Vía Excepción** con difusión previa.----------

Respecto a la necesidad que existe el inicio de la provisión en concordancia con la Autorización del MEC, encontramos indispensable para que se justifique el presente llamado en la modalidad de EXCEPCION, con difusión previa, el mismo se realice con la mayor rapidez posible bajo la

JUANA A. CAMP AUSINA
COORDINADOR UOC
GOBERNACION ALTO PARANA

GOBERNACIÓN ALTO PARANÁ UOC Contrataciones Públicas

modalidad excepcional establecida en la Ley, ya que de no hacerlo, no solo se violarían las obligaciones de asistencia nutricional sino se podría perder el presupuesto respectivo 2020, que es para beneficio de los niños y niñas de este departamento.----------

Respecto al cumplimiento de los presupuestos del **Decreto 2992/19 que en su Art. 17 Difusión de los procedimientos de Contrataciones Públicas, inciso a) numerales 2 y 4 e, inciso b) numerales 2 y 3**, es de nuestro entender que antes esta situación y cumpliendo con todos los requisitos formales y exigencias de plazos previstos en dichos preceptos normativos, de manera a otorgar al proceso de los recaudos respectivos para su legalidad y legitimidad.----------

Por lo expuesto y teniendo en cuenta las razones asentadas en el presente Dictamen de las demoras del llamado para la provisión, recomendamos al procedimiento excepcional para paliar la situación que atraviesa el departamento, con la crisis económica de público conocimiento.----------

En relación al numeral 2 se anexa las Resoluciones mencionadas.

Fecha:01/10/2020.-

GOBERNACIÓN ALTO PARANÁ UOC Contrataciones Pública

Lic. Juan Antonio Camp
Coordinador de UOC
Gobernación de Alto Paraná

Abog. Estela M Peralta L.
Asesora Jurídica de la UOC
Gobernación de Alto Paraná

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

MEC
VISION Y MISION
Res. No 19715/2015

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 308

POR LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES EN LAS INSTITUCIONES DE GESTIÓN OFICIAL, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA, DE LOS NIVELES Y MODALIDADES CORRESPONDIENTES A CARTERA DE ESTADO, POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Asunción, 10 de marzo de 2020

VISTA: La Resolución S.G. N° 90 *"Por la cual se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19)"*, de fecha 10 de marzo de 2020, emanada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;

CONSIDERANDO: Que, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ha resuelto establecer medidas sanitarias a los efectos de mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional, suspendiendo las actividades educativas en las instituciones de gestión oficial, privada y privada subvencionada, de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional;

Que, la Constitución Nacional en el Artículo 68 *"DEL DERECHO A LA SALUD"* dispone: *"El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad..."*;

La Ley N° 836/1980 *"De Código sanitario"*, en el Artículo 25, establece: *"El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a elevar el nivel inmunitario de las personas y combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector"*;

Que, la Ley 1680/2001 *"Código de la Niñez y Adolescencia"* en el Artículo 3 establece: *"Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundado en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías"*;

Que, la Ley 5749/2017 *"Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias"*, en el Artículo 3° "Competencias" indica: *"El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme a lo que dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "General de Educación"*;

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19215/2015

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 308

POR LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES EN LAS INSTITUCIONES DE GESTIÓN OFICIAL, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA, DE LOS NIVELES Y MODALIDADES CORRESPONDIENTES A CARTERA DE ESTADO, POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL.

El Decreto N° 3442 de fecha 09 de marzo de 2020 *"Por el cual dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional"*, dictado por el Poder Ejecutivo, a fin de priorizar a la salud como un compromiso de todos y en ese sentido, resulta necesario adoptar urgentes medidas tendientes a fortalecer las acciones de prevención y control, a fin de prevenir la propagación de la enfermedad y evitar sus perniciosos efectos sobre la salud de la población;

Que, la presente medida se realiza en el marco de las acciones del Gobierno Nacional, a fin de evitar la expansión de la enfermedad denominada Coronavirus (COVID-19) y garantizar el bienestar de los estudiantes, docentes y la comunidad educativa en general.

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

R E S U E L V E:

1°. - **DISPONER** la suspensión de las clases en las instituciones de gestión oficial, privada y privada subvencionada, de los niveles y modalidades correspondientes a esta Cartera de Estado, por el término de quince (15) días, en el marco de la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional.

2°.- **DISPONER** que las actividades del personal docente, administrativo y directivo de las instituciones educativas, de las Supervisiones de Control y Apoyo Administrativo y de Apoyo Técnico Pedagógico, así como, de las Direcciones Departamentales de Educación, quedarán suspendidas a partir de la fecha de la presente Resolución, hasta tanto se establezcan las acciones de contingencia a ser implementadas por esta Cartera de Estado.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

MEC
VISIÓN Y MISIÓN
Res. No 19213/2015

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 308

POR LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES EN LAS INSTITUCIONES DE GESTIÓN OFICIAL, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA, DE LOS NIVELES Y MODALIDADES CORRESPONDIENTES A CARTERA DE ESTADO, POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL.

3°.- **ESTABLECER** la suspensión de actividades del personal administrativo dependiente de esta Cartera de Estado, por un plazo de 24 horas, hasta tanto se coordinen las actividades de prestación de servicios al público, dejando expresamente establecido que el personal superior no queda afectado por la presente disposición (Ministro, Viceministros, Directores Generales, Directores de Nivel y Jefes de Departamentos).

4°.- **SUSPENDER** el servicio de atención al público en todas las dependencias administrativas del Ministerio de Educación y Ciencias, por un plazo de 24 horas, a partir de la vigencia de la presente Resolución, *interin* se establezcan las medidas pertinentes para asegurar la prestación de los servicios.

5°.- **AUTORIZAR** la implementación de planes de contingencia, conforme a las alternativas tecnológicas a ser utilizadas para el desarrollo de las actividades educativas y administrativas.

6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Abg. Derlis Alfredo Noguera
Secretario General

Eduardo Petta San Martin
MINISTRO

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 90

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 10 de marzo de 2020

VISTO:

La Nota MSPBS/DGVS N° 156/2020 de la Dirección General de Vigilancia de la Salud por la cual solicita la implementación de la fase de mitigación de la epidemia de COVID-19 en nuestro país, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha emitido una Alerta Epidemiológica N° 01 de fecha 23 de enero de 2020, sobre el Coronavirus (COVID-19) que se propaga actualmente por varios países, conforme a la recomendación emitida por la Organización Mundial de la Salud, que expresa: "Se alienta a los países a continuar fortaleciendo su preparación para emergencias sanitarias de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005)".

Que el informe de situación al 9 de marzo de 2020, emitido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), refiere: "En la Región de las Américas, se han notificado un total de 663 casos de COVID-19 provenientes de 12 países y cuatro (4) territorios/regiones franceses de ultramar. Además, Estados Unidos reportó que 49 individuos resultaron positivos para COVID-19 entre personas repatriadas desde Wuhan, China (3) y el crucero Diamond Princess (46). Hasta la fecha, se han reportado 23 muertes por COVID-19, en los Estados Unidos de América (22) y en Argentina (1). La muerte en Argentina se informó como un caso importado: un residente de la ciudad de Buenos Aires de 64 años, con múltiples afecciones subyacentes y con un reciente viaje a Europa. Las 22 muertes en los Estados Unidos provienen de los estados de California (1), Florida (2) y Washington (19); la mayoría (16) de las muertes en el estado de Washington estuvieron asociadas con un centro de atención a largo plazo".

Que ante el riesgo de expansión de la enfermedad al territorio nacional, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha dispuesto la urgente activación del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, y conformó el Centro de Operaciones de Emergencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la finalidad de mitigar el impacto que el Coronavirus (COVID-19) podría ocasionar a la población nacional.

Que la Dirección General de Vigilancia de la Salud en su Nota MSPBS/DGVS N° 156/2020, solicita la implementación de la fase de mitigación de la epidemia de COVID-19 en nuestro país, fundado en: "...la reciente confirmación de los casos importados, procedentes de áreas que aún no registraron confirmación de circulación comunitaria del COVID-19. Ante la inmensa cantidad de contactos tanto de primer, segundo y tercer nivel de los conglomerados a partir de los casos confirmados. Ante el aumento de auto reporte de viajeros asintomáticos y sintomáticos provenientes de áreas de riesgos y sus contactos sintomáticos en segunda y tercera generación...".

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD, establece: "*El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana*".

Que el Código Sanitario en su Artículo 3° dispone: "*El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social*".

Que la Ley N° 836/1980, "Código Sanitario", en su artículo 25: "*El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector", y en el Artículo 26, faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública*".

Que el Decreto 3442, de fecha 9 de marzo de 2020, "*Por el cual se Dispone la Implementación de Acciones Preventivas ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19) hacia el Territorio Nacional*".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. Establecer medidas sanitarias a los efectos de mitigar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19), las cuales se detallan a continuación:

- Suspender la realización de eventos y espectáculos públicos o privados de concurrencia masiva, tales como conciertos musicales, encuentros deportivos, reuniones políticas, gremiales y sociales, actividades religiosas y actividades recreativas.
- Suspender todo tipo de actividades en lugares cerrados, tales como cines, teatros, salas de conferencias, clubes, discotecas, casinos, bares y centros culturales.
- Suspender las actividades educativas en todos los niveles de enseñanza, en coordinación con el Ministerio de Educación y Ciencias, Universidades, Institutos Superiores y demás instituciones formadoras.
- Los eventos deportivos podrán llevarse a cabo sin presencia de público.

Art. 2°. Las medidas dispuestas en el artículo 1° de esta resolución serán por el término de quince días, computados desde el día de la fecha, pudiendo ser extendido en caso de ser necesario.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Art. 3°. Establecer que los centros comerciales, centros de trabajo, industrias, oficinas públicas, transporte público, terminales de transporte, establecimientos penitenciarios, y establecimientos similares deberán implementar medidas de higiene, seguridad y salubridad para mitigar la circulación del virus.

Art. 4°. Las medidas establecidas en esta resolución no afectarán la prestación de los servicios públicos imprescindibles.

Art. 5°. Instruir a las autoridades de las reparticiones públicas e instituciones privadas a tomar las medidas pertinentes para evitar la aglomeración de personas, asegurando el funcionamiento de las reparticiones públicas e instituciones privadas. Se recomienda el uso preferente de la tecnología y el trabajo a distancia.

Art. 6° En caso de incumplimiento de esta resolución se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley N° 836/1980 "Código Sanitario".

Art. 7° Comunicar, a quienes corresponda y cumplida archivar.

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN
MINISTRO

DGAJ/md